

14 AGO. 2014 18251
OFICIO ORDINARIO N°

ANT.: Su [REDACTED], de fecha [REDACTED]

MAT.: Entero de cotizaciones previsionales y de ahorro voluntario de trabajadores chilenos que residen en el extranjero.

CONC.: [REDACTED] de fecha [REDACTED]
[REDACTED] de fecha [REDACTED], [REDACTED]
[REDACTED] de fecha [REDACTED] y
[REDACTED] de fecha [REDACTED]
[REDACTED] de esta Superintendencia.

DE: SUPERINTENDENTA DE PENSIONES

A : [REDACTED]

Por medio de su consulta del antecedente, señala que trabajó de forma dependiente hasta que se fue a vivir al extranjero; después continuó cotizando vía Previred por algún tiempo como independiente para tener acceso al sistema y, últimamente, solo enteró Ahorro Previsional Voluntario - APV- y Ahorro Voluntario en su Cuenta 2. Manifiesta que necesita saber si es correcto lo que está haciendo como residente en el exterior que quiere seguir aportando a su fondo de pensiones, ya que no quiere tener problemas al final del proceso.

Al respecto, esta Superintendencia manifiesta a usted lo siguiente:

1.-En primer término, cabe señalar que el artículo 14 del Código Civil consagra el principio de la territorialidad de la ley, en cuya virtud la ley chilena rige a todas las personas que se encuentren dentro del territorio de la República, sean éstas nacionales o extranjeras. A la inversa, la ley chilena no rige ni obliga a chilenos ni extranjeros, aunque conserven su domicilio en Chile, cuando se encuentran fuera del país.

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso considerar que el artículo 15 del Código Civil consagra la aplicación excepcional de la ley chilena a los nacionales que se encuentren en el extranjero, en ciertas situaciones taxativas que se refieren a su estatuto personal, a saber: a) En lo relativo al estado civil de las personas y a su capacidad para ejecutar ciertos actos, que hayan de tener efecto en Chile; y b) En las obligaciones y derechos que nacen de las relaciones de familia, pero sólo respecto de sus cónyuges y parientes chilenos. Es decir, en los demás casos, el chileno ausente del territorio de la República queda íntegramente regido por la ley extranjera. Cabe hacer presente que en la misma forma lo ha resuelto la Dirección del Trabajo.

2.-Por otra parte, el artículo 92 J del DL N° 3.500, prescribe en su inciso primero que "Toda persona natural que no ejerza una actividad remunerada podrá enterar cotizaciones previsionales en una cuenta de capitalización individual voluntaria de una Administradora, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 90".

